



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
EDUCACIÓN Y DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Educación y de Niñez, Adolescencia y Juventud, se turnó, para estudio y Dictamen los siguientes asuntos:

- 1. Iniciativa de Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Tamaulipas; y**
- 2. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un artículo 23 Bis, a la Ley de Educación del Estado de Tamaulipas; y se reforma el artículo 35, de la Ley de Centros de Atención Infantil del Estado de Tamaulipas.**

Promovidas, la primera de ellas, por la **Diputada Mónica González García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y la segunda acción legislativa, por los Diputados **Ana Lidia Luévano de los Santos, Beda Leticia Gerardo Hernández, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Issis Cantú Manzano, Juana Alicia Sánchez Jiménez, María de Jesús Gurrola Arellano, María del Carmen Tuñón Cossío, Nohemí Estrella Leal, Teresa Aguilar Gutiérrez, Glafiro Salinas Mendiola, Luis Rene Cantú Galván, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Carlos Germán de Anda Hernández, Clemente Gómez Jiménez, José Hilario González García, Joaquín Antonio Hernández Correa, José Ciro Hernández Arteaga, Pedro Luis Ramírez Perales, Ramiro Javier Salazar Rodríguez y Víctor Adrián Meraz Padrón**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; todos integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al efecto quienes integramos las comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 1 y 2, incisos h) y x); 43, párrafo 1, incisos e) y g); 44; 45; 46, párrafo 1; y 95, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de las iniciativas de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

Las iniciativas de mérito fueron recibidas debidamente en Sesión Pública Ordinaria, y turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva a las comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a fin de analizar las acciones legislativas que nos ocupan y emitir nuestra opinión correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Objeto de las acciones legislativas

La primer iniciativa tiene como finalidad, llevar a cabo la detección de los casos de violencia y establecer un tratamiento emocional adecuado, mismo que será impartido por personal capacitado dentro del sistema educativo, mediante la implementación de evaluaciones psicológicas periódicas a los alumnos de educación básica.

Con relación a la segunda acción legislativa, ésta tiene por objeto incorporar en la Ley de Educación del Estado de Tamaulipas, al especialista en psicología en los niveles educativos de educación inicial y básica del Estado, con el fin de ser una figura coadyuvante y formadora de las niñas, niños y adolescentes; de igual manera, se agregue la figura del Psicólogo, como parte del personal en los Centros de Atención Infantil del Estado.

IV. Análisis y contenidos de las Iniciativas

- **Iniciativa de Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Tamaulipas**

Primeramente la accionante menciona que, los niños son el tesoro más valioso de la sociedad, por ello, refiere que una de las prioridades que tienen como legisladores, debe ser el generar las condiciones jurídicas y sociales, para garantizar un futuro prometedor, próspero y les ofrezca oportunidades para salir adelante.

Ahora bien, expone que en Tamaulipas habitan poco más 902 mil menores de 14 años, los cuales representan el 28% de la población de la Entidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Refiere que cada vez es más frecuente, que menores sean víctimas silenciosas de casos de violencia física, emocional, psicológica o incluso sexual, ya sea en el ámbito intrafamiliar, escolar o en la comunidad en general.

Por lo que, todo tipo de violencia debe ser condenable, pero más aún, cuando las víctimas están en condición de desventaja o vulnerabilidad, ya sea por razones de edad o dependencia, como es el caso de los menores de edad.

Con relación a lo anterior, de acuerdo a cifras publicadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de Tamaulipas, argumenta que en el año 2016, se registraron 877 delitos del orden sexual, incrementando a 934 delitos en el presente año, de los cuales una gran parte son cometidos en infantes. Sin embargo, menciona que, el número de casos que no se reporta es aún mayor, toda vez que las víctimas regularmente por temor de decir lo que les pasa, no exponen al conocimiento público su situación, o simplemente desisten ante la deficiente atención de las autoridades de justicia.

Ahora bien, refiere que los menores, conscientes de lo que está pasando, entre las amenazas de quien los abusa y el miedo de que se sepa la verdad, se sienten atrapados; de este modo, y sin lugar a dudas, esta es una problemática social que demanda la atención, toda vez que, si no se detecta a tiempo, las consecuencias psicológicas serán permanentes en el menor y su desarrollo en la sociedad se verá afectado.

Es así que considera que, la detección oportuna se puede hacer a través del Sistema Educativo Estatal; toda vez que la gran mayoría de niñas, niños y adolescentes de la Entidad, acuden diariamente a la escuela; por lo que considera, que dicho Sistema,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

además de ejercer una importante labor de enseñanza, puede ser un factor determinante para la detección oportuna de los casos de menores que están siendo víctimas de cualquier clase de violencia, y de manera concreta, los que atentan contra su integridad sexual.

Por lo anterior, la promovente estima importante proponer que, se implementen evaluaciones psicológicas periódicas a todos los alumnos de educación básica, mismo que debe ser impartido por personal capacitado, con la finalidad de detectar estos casos, y poder establecer el protocolo necesario para proporcionar el tratamiento emocional adecuado, así como informar a las autoridades encargadas de la protección de sus derechos, para el seguimiento legal correspondiente.

Finalmente, menciona que no se puede dejar indefensa a la niñez y adolescencia, ante los efectos del maltrato y los abusos, pues se podría generar elevados costos sociales que minarían la probabilidad del desarrollo por varias generaciones; por lo que, estima importante que ésta problemática deba ser identificada y denunciada ante las autoridades competentes y se atienda mediante la ayuda de personal profesional y poner un alto al daño físico, emocional y psicológico.

Refiere que, las niñas, niños y adolescentes tamaulipecos, anhelan lo mismo que todos los menores del país; estudiar, tener una buena alimentación, jugar, disfrutar con alegría la vida, hacer deporte, gozar de un medio ambiente limpio y crecer a salvo de los abusos, la inseguridad y la violencia, por lo que se debe realizar el mayor esfuerzo posible por el bien de la infancia, la adolescencia y por el bien de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un artículo 23 Bis, a la Ley de Educación del Estado de Tamaulipas; y se reforma el artículo 35, de la Ley de Centros de Atención Infantil del Estado de Tamaulipas**

Primeramente los accionantes, refieren que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 3o. que *"Toda persona tiene derecho a recibir educación..."* aunado a ello, establece que *"la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia."*

En ese sentido, mencionan que, el Estado debe garantizar la calidad en la educación, de modo que una de las maneras de hacerlo es mediante la idoneidad de los docentes, toda vez que con ello, se garantiza el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Ahora bien, por lo que respecta a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, los accionantes estiman importante mencionar que en el artículo 3°, señala que *"la educación... constituye un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social."*

De lo anterior, refieren que a través de la educación, el individuo se desarrolla y contribuye a su proceso de formación; por ello, consideran que la presente iniciativa surge como producto del interés y preocupación que al respecto tiene la sociedad tamaulipeca, toda vez que es apremiante el tema del desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, expresan que no se puede dejar de lado a las niñas y niños que diariamente están al cuidado del personal que labora en los distintos centros de atención infantil del Estado, es decir, quienes reciben la educación inicial en estos espacios, cualquiera que sea su denominación y modalidad, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, desde los 43 días de nacido hasta los 5 años 11 meses de edad, tal como lo refiere la Ley de Centros de Atención Infantil en su artículo 6, párrafo uno, fracción I.

Por otro lado, los promoventes comentan que no se puede obviar que desde años atrás el Sistema Educativo Estatal, ha dejado pasar por alto el darle la atención debida a estos menores, repercutiendo de manera directa en los aspectos emocional, económico, social, cultural, familiar y hasta comunitario.

Con relación a lo anterior, afirman que se demuestra la importancia de atender la cuestión psicológica, debiendo tomar en cuenta que hay áreas en el desarrollo de los menores que deben ser tratadas de manera específica por profesionales altamente especializados.

Por tal motivo, los accionantes proponen que se incluya al Psicólogo, como una figura educativa coadyuvante y formadora de las niñas, niños y adolescentes de la Entidad.

Por lo que, a través de la presente reforma, proponen que se establezca de manera obligatoria que en dichas instituciones se encuentre laborando en horario completo un profesional en Psicología, para contribuir a la labor de los docentes y padres de familia en la formación de las niñas, niños y adolescentes tamaulipecos; lo anterior, siendo coincidentes con lo establecido en la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, mismo que en su artículo 3, párrafo tercero, establece que, *"en el sistema educativo del Estado deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes ... "*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente, argumentan que la presente reforma, coincide con lo establecido por el artículo 11, fracción I, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, toda vez que, le corresponde al Ejecutivo del Estado, dentro de sus atribuciones en materia educativa, el prestar en toda la Entidad federativa el servicio público de la educación inicial y básica; en ese sentido, con la presente iniciativa, buscan no solo el incluir a los psicólogos dentro de la plantilla del personal de las instituciones de educación inicial y básica, sino que a través de la inclusión de los mismos se logrará coadyuvar a detectar y darle solución a todas aquellas cuestiones que afectan el sano desarrollo de los menores, logrando con ello una intervención oportuna.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Una vez recibidas y analizadas las iniciativas de mérito por estos órganos dictaminadores, quienes integramos los mismos nos permitimos formular el dictamen correspondiente, plasmando nuestra opinión al respecto, bajo las siguientes consideraciones:

En primer orden de ideas, es de señalar que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo tercero, dispone que *“todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”*

Ahora bien, con relación al tema que nos ocupa y lo esbozado en las exposiciones de motivos de ambas acciones legislativas, es de tomar en consideración lo previsto en la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 3, ya que como Poder legislativo, en primer lugar debemos tomar en cuenta que el tema que nos ocupa guarda relación con el interés superior de los menores, por ende resulta un compromiso el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

aseguramiento de los menores para su protección y cuidado necesario para su bienestar, siempre tomando en cuenta los derechos y deberes de los padres, tutores u otras personas que sean responsables de estos ante la ley; en tal virtud, debemos tomar las medidas legislativas y administrativas que resulten adecuadas.

Aunado a lo anterior es deber el asegurar que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los menores observen las normas que sean establecidas por las autoridades competentes, de manera especial en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Por otro lado, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la ley local en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes; así como la Ley General de Educación, establecen la obligación fundamental de la comunidad educativa de salvaguardar la integridad física, psicológica y social de los alumnos dentro de los planteles y garantizar en todo momento el derecho de acceso a una vida libre de violencia permitiéndoles con ello de manera conjunta el libre ejercicio de su derecho a una educación de calidad.

En esa tesitura, tanto autoridades escolares, personal docente, administrativo y toda persona vinculada a la operación de las escuelas públicas y privadas, tienen la obligación, en términos de los ordenamientos antes referidos, a respetar y generar las condiciones propicias para que en su carácter de sujetos de derechos, tanto niñas, niños y adolescentes puedan gozar de la protección especial y de los derechos humanos que les han sido reconocidos en los instrumentos internacionales y en el orden jurídico nacional y local, de manera igualitaria e integral.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo antes referido, se considera necesario no dejar pasar por alto el tema de la atención y la búsqueda de soluciones a las problemáticas a las que se enfrentan en su diario vivir los alumnos, situaciones que impactan en los aspectos tanto emocional, económico, social, cultural, familiar y comunitario de los menores; no obstante, es de puntualizar que al respecto, tenemos conocimiento de que ya existe un avance, toda vez que en algunas instituciones educativas de la Entidad, ya se cuenta con áreas específicas para la atención psicológica, cuestión que representa un gran esfuerzo para darle atención al aspecto psicológico, moral y de condiciones sociales de los menores, en el entendido de que el desarrollo de los alumnos debe ser de manera integral y debe atender los distintos aspectos que abarca la educación.

Por todo lo anteriormente expuesto, somos coincidentes con los promoventes de las acciones legislativas que nos ocupan, en lo tocante a la necesidad apremiante que existe de que en las escuelas de educación básica, así como en aquellas instituciones en donde se imparte educación inicial, pertenecientes al Sistema Estatal de Educación se cuente con un especialista en psicología dentro de su personal, a fin de que se le pueda brindar el apoyo requerido a las niñas, niños y adolescentes que formen parte de éstas, y con ello, los menores alcancen su pleno desarrollo integral. No obstante estimamos preciso que quede establecido en un artículo 20 BIS, en la Ley de Educación del Estado de Tamaulipas, además de considerar necesario precisar en un Artículo Segundo Transitorio, que la promoción de la incorporación de los psicólogos se hará gradualmente, tomando en cuenta la disponibilidad presupuestal.

Asimismo, en congruencia con lo anterior, resultan viables las reformas planteadas, para instaurar como atribución de la Secretaría de Educación en materia educativa el establecer, en coordinación con la Secretaría de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, y atendiendo a sus respectivos ámbitos de competencia, protocolos para la detección y seguimiento de los casos de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

violencia física, emocional, psicológica o sexual contra niñas, niños y adolescentes; además de lo ya previsto. De igual modo, el promover entre los padres de familia, tutores, docentes y educandos, medidas de prevención de casos de violencia física, emocional, psicológica o sexual contra niñas, niños y adolescentes.

Lo anterior tomando como referente que la atención psicológica de los menores es de suma importancia, debido a que continuamente se ven inmersos en distintas problemáticas a las que tienen que hacerle frente y que por sí mismos no es posible que éstos puedan darle una solución.

En tal sentido, se justifica la presencia de profesionales en la materia que brinden los medios adecuados para salir adelante, por tal motivo, resulta oportuno que en las leyes locales respectivas sean contempladas disposiciones como las antes referidas, mismas que permitirán en su momento intervenir de manera oportuna y adecuada en la detección y denuncia en caso de alguna situación de violencia física, emocional, psicológica o sexual contra niñas, niños y adolescentes, lo cual hace necesaria la intervención del especialista en psicología.

Finalmente, encontramos procedente que en correlación con la incorporación del artículo 20 BIS a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, se reforme el artículo 35 de la Ley de Centros de Atención Infantil del Estado de Tamaulipas; en primer lugar, para que se considere dentro del personal mínimo con el que deben de contar, a un especialista en psicología, y en segundo, para que se atienda a cuestiones de forma, ordenando alfabéticamente dicho personal.

En virtud de lo expuesto, los Diputados integrantes de estas comisiones, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, con el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 12, FRACCIONES XVI Y XVII; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 20 BIS, A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; ASIMISMO, SE REFORMA EL ARTÍCULO 35, DE LA LEY DE CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 12, fracciones XVI y XVII; y se adiciona un artículo 20 BIS, a la Ley de Educación del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 12.- Corresponden...

I a la XV.-...

XVI.- Establecer, en coordinación con la Secretaría de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, y atendiendo a sus respectivos ámbitos de competencia, protocolos para la detección y seguimiento de los casos de violencia física, emocional, psicológica o sexual contra niñas, niños y adolescentes, y las disposiciones administrativas de carácter general aplicables en los planteles incorporados al mismo, para el fomento de la realización de estudios clínicos, buenas prácticas nutricionales y hábitos saludables de alimentación en docentes, en la familia y estudiantes del Sistema Estatal de educación;

XVII.- Promover entre los padres de familia, tutores, docentes y educandos, medidas de prevención de casos de violencia física, emocional, psicológica o sexual contra niñas, niños y adolescentes; así como la realización de estudios clínicos en los educandos por parte de los padres de familia o tutores, cuando se advierta la necesidad de efectuarlos;

XVIII a la XXV.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 20 BIS.- Las instituciones educativas de nivel básico pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, así como aquellas en donde se imparte la educación inicial, deberán contar con un especialista en psicología dentro de su personal, para brindarle apoyo a las niñas, niños y adolescentes que así lo requieran y que formen parte de éstas, a fin de que los menores alcancen su pleno desarrollo integral.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 35, de la Ley de Centros de Atención Infantil del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.

En los Centros de Atención se contará como mínimo con el siguiente personal:

I. Asistente educativa o su equivalente;

II. Cocinera;

III. Educadora;

IV. Enfermera;

V. Intendente;

VI. Nutrióloga;

VII. Psicólogo;

VIII. Trabajador social; y

IX. Vigilante.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Lo dispuesto en el presente Decreto se aplicará de manera gradual, de conformidad con la suficiencia presupuestaria y la capacidad institucional del sector educativo del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

COMSIÓN DE EDUCACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA PRESIDENTE		
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA SECRETARIO		
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL		
	DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL VOCAL		
	DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ VOCAL		
	DIP. COPITZI YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA VOCAL		
	DIP. SUSANA HERNÁNDEZ FLORES VOCAL		

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LAS INICIATIVAS DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 23 BIS, A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 35, DE LA LEY DE CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. COPITZI YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA PRESIDENTA		_____	_____
	DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO SECRETARIA	_____	_____	_____
	DIP. ANTO ADÁN MARTE TLÁLOC TOVAR GARCÍA VOCAL		_____	_____
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE VOCAL		_____	_____
	DIP. BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LAS INICIATIVAS DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 23 BIS, A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 35, DE LA LEY DE CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.